CONTRATO No. 826-2026	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	**CARLOS FERNANDO SALDOVAL FORERO**
IDENTIFICACION	C.C. 71.263.634 de Medellín
VALOR	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MONEDA CORRIENTE.**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad
PLAZO	UN (01) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA ENTIDAD BANCARIA	N° 10342547745 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL POR HORA EN LAS ÁREAS DE SERVICIO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, identificado con el **NIT 890.701.353-2** y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414.917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión primero (01) de abril de 2024 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS FERNANDO SALDOVAL FORERO,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **71.263.634 de Medellín**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará EL(LA) CONTRATISTA, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. es una Empresa Social del Estado, constituida como categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993. **SEGUNDA:** En el marco de sus competencias, la Entidad tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a la población usuaria, debiendo garantizar una atención integral, oportuna, segura y de calidad, mediante la disponibilidad del talento humano necesario para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de servicio y para la atención de las necesidades asistenciales de los usuarios. **TERCERA:** La prestación de los servicios de salud requiere contar con talento humano en salud que reúna las condiciones de formación, idoneidad y experiencia necesarias para desarrollar las actividades propias de cada disciplina, de conformidad con las competencias profesionales, las normas que regulan el ejercicio de la medicina y las condiciones de calidad y seguridad aplicables a la prestación de los servicios de salud. **CUARTA:** En este contexto, el médico general cumple un papel fundamental en la atención de los usuarios, mediante el desarrollo de actividades propias de su profesión, relacionadas con la valoración médica, diagnóstico, tratamiento, seguimiento, formulación, remisión y demás actuaciones asistenciales que correspondan a su ámbito de competencia, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con los protocolos, guías y procedimientos institucionales aplicables. **QUINTA:** Para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. requiere contar con los servicios profesionales de un médico general por hora, que pueda atender los

requerimientos asistenciales de las diferentes áreas de servicio de la Institución, de acuerdo con la programación y necesidades operativas establecidas por el Hospital. **SEXTA:** Para el desarrollo de las actividades asistenciales objeto de la presente contratación, la Entidad requiere contar con un profesional que acredite título profesional en medicina, tarjeta profesional y/o registro correspondiente, así como la formación, idoneidad y experiencia necesarias para prestar los servicios profesionales como médico general, garantizando el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales a su cargo y la observancia de las normas técnicas, científicas, éticas y administrativas aplicables. **SÉPTIMA:** Una vez verificada la planta de personal de la Entidad y analizada su capacidad operativa, se determinó que no se cuenta con personal suficiente y/o disponible para atender de manera adecuada y oportuna los requerimientos de las diferentes áreas de servicio, por lo cual resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales de un médico general por hora, con el propósito de garantizar la continuidad, calidad, seguridad y oportunidad en la atención de los usuarios. **OCTAVA:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la contratación deberá observar igualmente los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten aplicables, así como las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **NOVENA:** El objeto contractual puede ser ejecutado por una persona natural que acredite la formación profesional, idoneidad y experiencia requeridas para el ejercicio de la medicina general, así como el cumplimiento de los requisitos legales y profesionales exigibles para la prestación de servicios de salud. Estas condiciones constituyen elementos esenciales para garantizar que las actividades asistenciales sean desarrolladas con criterios de calidad, seguridad, oportunidad y responsabilidad profesional. **DÉCIMA:** En consideración a la necesidad institucional identificada, la insuficiencia y/o disponibilidad de personal de planta y la necesidad de contar con un profesional que reúna las condiciones de formación, idoneidad, experiencia y disponibilidad requeridas, se encuentra justificada la contratación directa de servicios profesionales como médico general por hora en las áreas de servicio del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., de conformidad con el régimen contractual aplicable a la Entidad, las disposiciones internas y los documentos que soportan la contratación. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL POR HORA EN LAS ÁREAS DE SERVICIO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MONEDA CORRIENTE** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. realizará Un (01) pago causado de acuerdo a las horas efectivamente prestadas a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto, este valor será calculado con base al valor de la hora presencial de los servicios prestados que asciende a la suma de treinta y cuatro mil quinientos pesos ($34.500) MONEDA CORRIENTE. El contratista presentará por cada pago un informe de actividades, cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema

VIGILADO Supersalud

	de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que, sin justa causa, no verifique el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incurrirá en las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos derivados del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC de la Entidad, sin perjuicio de que se efectúen dentro de los plazos y condiciones establecidos contractualmente y una vez se acrediten los requisitos necesarios para su trámite.	
CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.	
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	**1.** Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial humanizado, oportuno e integral a los usuarios que ingresen a los servicios de triage, urgencias y observación del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. **2.** Realizar las consultas ambulatorias en el servicio de consulta externa de los pacientes en los diferentes programas, dando respuesta a la implementación de la Ruta de Atención Integral en Salud-RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud-PMS, RIA Materno Perinatal-MP y las que el Ministerio de Salud y Protección Social priorice. **3.** Realizar las valoraciones médico-legales (atención de víctimas de abuso sexual) y seguimientos en caso de requerirse. **4.** Por responder a un papel fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la historia clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que deroguen o sustituyan. Por lo anterior, el contratista se obliga a elaborar una historia clínica que reúna las siguientes características: **COMPLETA:** que contenga la totalidad

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

		de la información relevante sobre datos generales del paciente motivo de consulta, enfermedad actual, los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento, recomendaciones, educación referida, incluyendo elaboración de ficha epidemiologia del INS, según el Evento de Interés en Salud Pública referido en el diagnóstico y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional. Por lo tanto, deberá hacer uso de los diferentes formatos de diligenciamientos propios de cada programa en respuesta a la implementación de las RIAS PMS y MP, y aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social designe, incluyendo el programa cardiovascular que se desarrolla en la ESE. **COHERENTE:** EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. EL CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR:** al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud. **INCLUIR AUTORIZACIONES:** algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del

VIGILADO Supersalud

		paciente. **FECHADA Y FIRMADA:** estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **LEGIBLE:** es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, sólo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una historia clínica. **FORMATOS DE ATENCIÓN:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la ESE a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciados que soporten el proceso de atención y facturación al interior de la ESE. **RESERVA:** El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la historia clínica de los usuarios. **5.** En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva la ESE se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor de la ESE podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. **6.** Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. **7.** Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. **8.** Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas

VIGILADO Supersalud

		legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. **9.** Diligenciar fórmulas de medicamentos de acuerdo al decreto 2200 de 2005 y las solicitudes de exámenes paraclínicos pedidos con sello y firma del profesional, conocer y aplicar guías de práctica clínica y los lineamientos contenidos en la resolución 3280 de 2018. **10.** Diligenciar los formatos de referencia o contrarreferencia según se requiera. **11.** Realizar únicamente procedimientos autorizados por el hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **12.** La remisión del usuario que previa valoración requiere de una atención superior en complejidad a la que ofrece la ESE. Respetar las normas y reglamentos del hospital, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica. **13.** Realizar la vigilancia epidemiológica en aquellas situaciones donde existan factores de riesgo colectivo y reportar de manera inmediata la presencia de una enfermedad de notificación obligatoria. **14.** Llevar todos los registros científicos y administrativos que conlleven al recaudo de todo tipo de atención y los recursos utilizados. **15.** Participar de las actividades científicas que se programen por el contratante según su disponibilidad, y colaborar en el diseño e implementación de Guías de práctica clínica o lineamientos o protocolos relacionadas(os) con la especialidad. **16.** En caso de ser necesaria durante la atención de pacientes algún medicamento o servicio NO POS, deberá garantizar el correcto diligenciamiento y firma del respectivo formato de solicitud del servicio y/o medicamento.

VIGILADO Supersalud

		17. Atender a los pacientes en las consultas programadas y en área asignada por la ESE. **18.** Responder por los daños y perjuicios en salud que se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa. **19.** Garantizar que la prestación de servicio objeto del contrato cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por la ESE. **20.** Ejecutar el objeto contractual de manera extramural cuando se haga necesario. **21.** Participar en las actividades que hagan parte del sistema obligatorio de garantía de la calidad incluyendo sesiones de educación médica continuada, elaboración e implementación del PAMEC e implementación de procesos tendientes al logro del mejoramiento continuo. **22.** Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación de los virus circulantes, según contexto epidemiológico actual del territorio nacional o mundial. **23.** Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la ESE. **24.** Realizar cuando la contratante o el supervisor lo soliciten, los cursos de actualización que refiera la resolución 3100 de 2019 o los que el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces solicite durante la vigencia del contrato. **25.** El contratista, no divulgará o dialogará acerca de la información confidencial de los pacientes, esto incluyendo a los amigos, comunidad y familia, ni en el ámbito intra o extramural a personas que no tienen necesidad de conocerla. Así

VIGILADO Supersalud

		como, a personas que el usuario no haya autorizado, en caso de autorización por el usuario deberá documentarse en la historia clínica. No llevará medios de almacenamiento o divulgará información interna del hospital. **26.** Otras actividades relacionadas con la naturaleza de su ocupación.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución. **3.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista. **4.** Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables. **5.** Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. **6.** Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos,

VIGILADO Supersalud

		lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz, completa y oportuna la información y documentación requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual. **8.** Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este y dentro del alcance de las obligaciones pactadas.
	OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	**1.** Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. **2.** Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. **3.** Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	Sobre los valores que se causen y paguen con ocasión de la ejecución del contrato, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. efectuará las retenciones, descuentos, deducciones y demás conceptos legalmente procedentes, de conformidad con las disposiciones tributarias, fiscales y demás normas que resulten aplicables. Los valores	

	correspondientes serán descontados de los pagos a cargo de la Entidad y trasladados a las autoridades competentes, cuando haya lugar a ello.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., la liquidación del contrato, cuando haya lugar a ella, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su ejecución. Vencido dicho término sin que las partes hubieren logrado la liquidación de común acuerdo, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, cuando resulte aplicable. Cuando las obligaciones del contrato así lo requieran, podrá exigirse la ampliación de la garantía contractual, con el fin de amparar las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato. De conformidad con el citado artículo 35 del Acuerdo No. 010 de 2019, los contratos sin formalidades plenas no requerirán liquidación, sin perjuicio de las verificaciones, constancias y cierres administrativos y financieros que correspondan.
CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS	De conformidad con lo establecido en los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente contratación y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., la Entidad, una vez analizada la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, plazo, forma de pago y los riesgos asociados a su ejecución, determina que no se exigirá la constitución de garantías para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que los riesgos identificados serán gestionados mediante los mecanismos de control y seguimiento previstos para la ejecución contractual, particularmente la verificación de la idoneidad y capacidad requerida, la supervisión permanente de las obligaciones, la acreditación de la efectiva prestación de los servicios y la correspondiente certificación de cumplimiento como requisito para el trámite de los pagos. En consecuencia, los pagos estarán condicionados a la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales, la certificación de

VIGILADO Supersalud

	cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación de los demás requisitos establecidos para su trámite, de manera que la Entidad contará con mecanismos de control suficientes para mitigar los riesgos asociados al cumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme al ordenamiento jurídico. Por lo anterior, NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS para la presente contratación.
CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato tendrá como lugar principal de ejecución el Municipio de Purificación, Departamento del Tolima, en las instalaciones y servicios del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., así como en los demás escenarios asistenciales o institucionales que la Entidad determine, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las actividades comprendidas dentro del objeto contractual.
CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. Cualquier cesión que se pretenda efectuar deberá ser previamente evaluada y autorizada por EL HOSPITAL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en el presente contrato. En todo caso, la persona natural o jurídica propuesta como cesionaria deberá acreditar, como mínimo, la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y demás condiciones exigidas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. La cesión efectuada sin la autorización previa y expresa de EL HOSPITAL no producirá efectos frente a la Entidad, sin perjuicio de las consecuencias contractuales y legales a que haya lugar.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2026 **CODIGO** 2.1.2.02.02.009.01.01 **CONCEPTO** SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS – HONORARIOS, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** a cargo del **Dr. JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO** Subdirector Científico NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.**

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

	Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **4.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **5.** Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **4.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **5.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **6.** Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **7.** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **8.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **9.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	A la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, el proponente o contratista deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución Política, la ley o las demás disposiciones que resulten aplicables, que le impida celebrar o ejecutar el contrato con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. La presentación de la oferta implicará la manifestación expresa del proponente, bajo la gravedad del juramento, de que cuenta con plena capacidad jurídica para contratar y que no se encuentra afectado por circunstancia alguna que limite o impida su participación en el proceso o la celebración y ejecución del respectivo contrato. El proponente o contratista deberá informar inmediatamente a la Entidad cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición durante el desarrollo del vínculo contractual. La Entidad verificará, dentro de las actuaciones que correspondan y de acuerdo con la naturaleza y modalidad de la contratación, el cumplimiento de las condiciones jurídicas requeridas para la celebración y ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:	EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, al finalizar la ejecución del contrato o cuando le sean requeridos, mediante los correspondientes inventarios, actas o constancias de entrega, según corresponda, todos los documentos, registros, archivos, información, bienes, equipos, elementos y demás recursos que le hayan sido suministrados o puestos a su disposición por EL HOSPITAL para el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, deberá organizar, conservar y entregar la documentación e información generada, recibida o administrada con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre gestión documental, archivo y conservación de documentos, las disposiciones del Archivo General de la Nación, las tablas de retención documental y los procedimientos y lineamientos internos establecidos por EL HOSPITAL. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar la integridad, conservación, trazabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información y documentación que se encuentre bajo su responsabilidad durante la ejecución del contrato, y se abstendrá de retirar, destruir, alterar, ocultar o disponer de documentos o información institucional sin la autorización correspondiente. La entrega de los documentos, información y elementos deberá quedar debidamente soportada y hará parte de las actividades de cierre de la ejecución contractual, sin perjuicio de las demás obligaciones de custodia, reserva y protección de la información que, por su naturaleza, deban mantenerse con posterioridad a la terminación del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:	Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a no ceder, transferir, endosar, gravar o disponer, total o parcialmente, de los derechos económicos o créditos que se deriven del presente contrato, incluidos los valores causados o que llegaren a causarse a su favor, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. En consecuencia, cualquier acto mediante el cual EL CONTRATISTA pretenda ceder o transferir a un tercero los derechos económicos derivados del presente contrato deberá ser previamente puesto en conocimiento de EL HOSPITAL y contar con su autorización expresa, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos que resulten aplicables. Lo anterior no modifica ni sustituye la prohibición de cesión total o parcial del contrato establecida en la cláusula correspondiente, por tratarse de figuras jurídicamente independientes.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, hasta un límite máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás medidas y acciones contractuales y legales a que haya lugar. La imposición de las multas se efectuará con observancia del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, una vez determinado un posible incumplimiento, se adelantará el procedimiento correspondiente, garantizando al contratista la oportunidad de conocer los hechos que fundamentan la actuación, presentar sus explicaciones, aportar y controvertir pruebas y ejercer los recursos que legalmente procedan. Una vez agotado el procedimiento correspondiente y, de ser procedente, impuesta la multa mediante el acto administrativo respectivo, EL HOSPITAL podrá hacer efectivo su valor con cargo a los saldos que adeude a EL CONTRATISTA o a la garantía constituida, cuando corresponda, o acudir a los mecanismos legalmente procedentes para su cobro, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo No. 010 de 2019. PARÁGRAFO: La imposición y pago de las multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, ni impide que EL HOSPITAL adopte las demás medidas contractuales o legales que resulten procedentes frente al incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, EL HOSPITAL podrá exigir a EL CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. La cláusula penal pecuniaria se entenderá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que el incumplimiento pueda ocasionar a EL HOSPITAL. Su pago no extingue la obligación principal a cargo de EL CONTRATISTA, ni impide que EL HOSPITAL ejerza las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

VIGILADO Supersalud

	La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria se efectuará con observancia del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 010 de 2019 y demás disposiciones aplicables. Una vez agotado el procedimiento correspondiente y declarada la procedencia de la cláusula penal mediante el acto administrativo respectivo, su valor podrá ser tomado de la garantía constituida o descontado de los saldos que por cualquier concepto EL HOSPITAL adeude a EL CONTRATISTA. Cuando ello no fuere posible, EL HOSPITAL podrá adelantar su cobro por los mecanismos legalmente procedentes, incluida la jurisdicción coactiva cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 33 del citado Manual. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para que, una vez agotado el procedimiento correspondiente y determinada la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, descuente su valor de los saldos a favor de EL CONTRATISTA que se encuentren pendientes de pago, sin perjuicio de las demás formas de cobro previstas en el presente contrato y en las disposiciones aplicables.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:	De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Estatuto de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se configuren los presupuestos que hagan procedente dicha medida, particularmente ante incumplimientos graves que comprometan la ejecución del contrato o puedan afectar la adecuada prestación del servicio de salud. La declaratoria se efectuará mediante acto debidamente motivado, previa observancia del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, y producirá los efectos previstos en el ordenamiento jurídico y en el Manual de Contratación de la Entidad, incluida, cuando corresponda, la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria pactada.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el contrato y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Acuerdo No. 010 de 2019 – Estatuto de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN – TOLIMA y las disposiciones aplicables.

	PARÁGRAFO: EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad cuando, atendiendo las circunstancias del caso, adopte las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:	De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan, las solicitudes relacionadas con la modificación, interpretación, terminación o demás actuaciones contractuales que requieran decisión de la Entidad serán tramitadas por el representante legal del Hospital, de acuerdo con sus competencias y las disposiciones aplicables.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato es de prestación de servicios profesionales y se ejecutará con autonomía e independencia por parte de EL CONTRATISTA, por lo cual no genera vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, ni da lugar al reconocimiento o pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o demás emolumentos propios de una relación laboral. La contraprestación a favor de EL CONTRATISTA corresponderá exclusivamente a los valores establecidos en el presente contrato, previa acreditación de la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de los pagos. La ejecución del contrato no implica subordinación laboral, sin perjuicio del seguimiento, coordinación, supervisión y control que corresponde ejercer a EL HOSPITAL respecto del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato los Estudios y Documentos Previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la oferta presentada y sus anexos, así como los demás documentos que soporten la contratación y hagan parte del expediente contractual. En caso de divergencia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en este último y, en lo no previsto, se atenderá a los demás documentos que lo integran y a las disposiciones del Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. EL HOSPITAL podrá verificar la autenticidad y veracidad de la documentación aportada y, en caso de evidenciarse

VIGILADO Supersalud

	inconsistencias o falsedad, adoptará las medidas contractuales y legales a que haya lugar, con observancia del debido proceso cuando corresponda.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:	ERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD: El contrato se perfeccionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y en las normas aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado, una vez exista acuerdo entre las partes respecto del objeto y la contraprestación, se encuentre debidamente suscrito por quienes intervienen y conste por escrito. Para efectos de su ejecución, deberá contarse con la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal, cuando a ello haya lugar, así como con la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que estas sean requeridas de conformidad con el análisis de riesgos, el Manual de Contratación de la Entidad y las condiciones particulares de la contratación. En materia de publicidad, la información y los documentos correspondientes al presente contrato serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos, condiciones y dentro de las oportunidades establecidas en la normatividad vigente y en las disposiciones aplicables a las Empresas Sociales del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones de publicidad, transparencia, archivo y gestión documental que resulten aplicables a la Entidad.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - GASTOS:	Los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, y que legalmente correspondan a EL CONTRATISTA, serán asumidos por este, de conformidad con las disposiciones legales y tributarias aplicables.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Purificación, departamento del Tolima.
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- COPIA:	Del presente contrato se expedirá un (1) ejemplar original, el cual hará parte del expediente contractual que repose en la dependencia competente del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. Así mismo, el contrato y los documentos que legalmente correspondan serán publicados en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y los procedimientos internos de la Entidad.
CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y notificaciones que se requieran con ocasión de la ejecución y terminación del presente contrato, las partes señalan como datos de contacto los registrados en el expediente contractual. EL HOSPITAL las recibirá en la Gerencia de la Entidad, y EL CONTRATISTA en la dirección

VIGILADO Supersalud

	física y/o correo electrónico registrados en los documentos que integran el expediente contractual. EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente a EL HOSPITAL cualquier modificación de sus datos de contacto. Mientras dicha actualización no sea comunicada formalmente, las comunicaciones remitidas a los datos registrados en el expediente contractual se entenderán efectuadas en debida forma, cuando legalmente corresponda. En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato. El supervisor lo suscribirá en constancia de conocimiento de su designación y de las obligaciones inherentes a la supervisión contractual, sin que ello implique que adquiere la calidad de parte del contrato.
En el Municipio de Purificación, el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).	

EL HOSPITAL

ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL SUPERVISOR

JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO
Subdirector Científico
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL (LA) CONTRATISTA

CARLOS FERNANDO SALDOVAL FORERO
C.C. 71.263.634 de Medellín

Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado contratista NHC

VIGILADO Supersalud